



Medellín, viernes 10 de diciembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.260

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060131060	Diciembre 06 de 2021	3	060131169	Diciembre 09 de 2021	18
060131165	Diciembre 09 de 2021	6	060131170	Diciembre 09 de 2021	20
060131166	Diciembre 09 de 2021	8	060131171	Diciembre 09 de 2021	22
060131167	Diciembre 09 de 2021	10	060131172	Diciembre 09 de 2021	24
060131168	Diciembre 09 de 2021	16	060131173	Diciembre 09 de 2021	27



Radicado: S 2021060131060

Fecha: 06/12/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA AUTORIZAR EL  
USO DEL EMBLEMA DE LA MISIÓN MÉDICA”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE  
ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial  
las conferidas por los artículos 2, 49, y 209 y de la Constitución Política, la Ley  
489 de 1998, Ley 715 de 2001 y la Resolución 4481 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
3. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
5. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 dispone:

A  
C

“**ARTÍCULO 9.-** Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”

6. Que según el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
7. Que mediante la Resolución 4481 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Manual de Misión Médica y se estableció normas relacionadas con la señalización y divulgación de su Emblema.
8. Que el mencionado Manual de Misión Médica en su numeral número 4.2, dispone:

**“4.2 Autorización del Uso del Emblema**

Para la autorización de instituciones (personas jurídicas), **las Secretarías Departamentales**, Distritales o Seccionales de Salud, según corresponda, **deberán expedir un acto administrativo, certificando la autorización**, para lo cual, los interesados previamente deberán allegar el Formato de Solicitud de Autorización de Uso del Emblema debidamente diligenciado, conforme al formato e instructivo de diligenciamiento contenido en el presente Manual. (...)”<sup>1</sup> (Negrillas y subrayas propias, ajenas al texto original).

9. Que según el Decreto Departamental D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", Son funciones de la Subsecretaría Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, entre otras:

“(…)

1. Dirigir la gestión de servicios de salud y el aseguramiento y orienta los recursos, con el objetivo de lograr el cumplimiento del propósito de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
2. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en urgencias y emergencias en salud, calidad de servicios de salud,

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/RES-4481-12%20Manual%20de%20Mision%20Medica.pdf> (folio 20)

aseguramiento y garantía del derecho a la salud y provisión de servicios de salud.

3. Coordinar la formulación de políticas, planes y programas que promuevan la organización de la red de prestadores y aseguradores de servicios de salud, para que respondan a las necesidades y demandas de la población (...)"

10. Que se hace necesario, por necesidad del servicio y en atención a las funciones y competencias dentro de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, delegar la facultad para autorizar el uso del emblema de la Misión Médica en la Subsecretaría Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,



**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Delegar en la Subsecretaría Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de Antioquia la facultad de autorizar el uso del emblema de la Misión Médica, de que trata el numeral 4.2 del Manual de Misión Médica adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 4481 de 2012.

**Artículo 2o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

*RUB*

*9*

2021

"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de SANTA BÁRBARA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector urbano del municipio de SANTA BÁRBARA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector urbano del municipio de SANTA BÁRBARA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ  
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

2021





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

*2021*

*8*



"....."

DPAH.

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de SANTA BÁRBARA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector rural del municipio de SANTA BÁRBARA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**




**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector rural del municipio de SANTA BÁRBARA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ  
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060131167

Fecha: 09/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS INSTITUCIONES  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE REALIZARÁN EL  
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE  
ESTABLECE EL MECANISMO DE RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO Y  
SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 7 y 20 de la Resolución 0000113 de enero 31 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se dictan las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

Que el Artículo 7 de la citada Resolución, señala que las secretarías de orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el Ministerio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 1043 de 24 de junio de 2020, determinó los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la oficina de Promoción social de dicho Ministerio.

Que el Artículo 2 ibídem, estableció que para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo secretario o director de salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:

1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del proceso de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional en medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este ministerio.*

✍

2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1*
3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete categorías (7) de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.*
4. *infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, resultante de la valoración para la certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.*
5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para la certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*

Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en enero de 2021 realizó un proceso de convocatoria dirigido a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, obteniendo que treinta y ocho (38) de ellas, manifestaron su interés de participar en el proceso, de las cuales la secretaria revisó el cumplimiento de criterios que trata la Resolución 1043 de 2020 y se relacionan a continuación.

N°	NOMBRE IPS	NIT	MUNICIPIO/ DISTRITO DE UBICACIÓN
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	811020943	VIGIA DEL FUERTE
2	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980855-3	TAMESIS
3	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL	800014405-2	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
4	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO - ANTIOQUIA	890907254-7	RIONEGRO
5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	890985092-3	REMEDIOS
6	REHAFINT -REHABILITACION FISICA INTEGRAL IPS SAS	900408707-6	MEDELLIN
7	PROMEDICS SALUD 24-7 IPS S.A.S	901134813-5	CAUCASIA
8	PREVILABOR S.A.S	900020613-5	MEDELLIN
9	CLINICA POLOSALUD	900436203-5	TURBO
10	CLINICA POLOSALUD	900436203-5	NECOCLI
11	JUNTA MEDICO LABORAL IPS S.A.S	901167990-2	MEDELLÍN
12	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980840-3	ITUANGO
13	IN CORPORE SAS	900501562-2	MEDELLIN
14	ESE HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	890985660-7	SAN PEDRO DE URABA
15	ESE HOSPITAL LA ANUNCIACION	890981268-4	MUTATÁ
16	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890980727-9	GIRARDOTA
17	ESE HOSPITAL DE SANTA LUCIA	890980181-8	FREDONIA
18	ESE HOSPITAL LA MERCED	890907241-1	CIUDAD BOLIVAR
19	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ANORI	890982138-1	ANORI
20	CIMA OCUPACIONAL S.A.S	900.960.456-8	MEDELLIN
21	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARÍN	800126971-0	MEDELLIN
22	FUNDACIÓN DIVERSIDAD	811036154-3	MEDELLIN
23	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486-9	EL PEÑOL
24	EL COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA	890981590-1	MEDELLIN
25	ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA	890904071-2	ITAGUI

26	E.S.E HOSPITAL SANTA ISABEL	890902151-4	GOMEZ PLATA
27	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	890980814-1	ANDES
28	ESE HOSPITAL SAN JULIAN	890981851-9	ARGELIA
29	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890984670-6	DABEIBA
30	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA	900038926-4	APARTADÓ
31	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980326-9	EL SANTUARIO
32	ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816-1	MEDELLÍN
33	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	800123106-2	SABANETA
34	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	890981137-8	TURBO
35	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890982091-2	SAN LUIS
36	IPS CASA DE LA SALUD BARBOSA S.A.S	900160035-8	BARBOSA
37	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNA	890981108-4	COCORNA
38	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD	800174995-1	BELLO

Que continuando con lo dispuesto en la Resolución 1043 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la oficina de Promoción Social de MINSALUD, mediante oficio de agosto 8 de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2021, destinados a la realización de valoraciones para la certificación de discapacidad, precisando que las instituciones autorizadas para realizar dicho procesamiento son las relacionadas en la mencionada certificación de cumplimiento de criterios expedida por la Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia.

Que mediante Resolución 367 del 24 de marzo de 2021, se asignaron recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, "apoyo al proceso de certificación de discapacidad nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, los cuales fueron distribuidos a diferentes entidades territoriales, entre otras el Departamento de Antioquia, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$443.342.953).

Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución S2021060075659 de 23.06.2021 "Por medio de la cual se autorizan las instituciones prestadoras de servicios de salud que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad y se establece el mecanismo de reconocimiento del servicio y se adoptan otras disposiciones" para la ejecución de los recursos.

Que finalizado el plazo de ejecución de la Resolución S2021060075659 de 23.06.2021, quedan para ejecutar DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$218.000.000)

Que mediante Resolución 1233 del 18 de agosto de 2021, Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, los cuales fueron distribuidos a diferentes entidades territoriales, entre otras el Departamento de Antioquia, Secretaria Seccional de Salud y Protección



Social de Antioquia por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$348.877.008).

Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución 0000113 de enero de 2020. **ARTÍCULO 13. FUENTE DE FINANCIACIÓN.** (...) “El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio”.

Que conforme lo señalado en los “Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, vigencia 2021” expedidos por la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$122.948,00), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.980,00).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad con cargo a los recursos asignados para la vigencia 2021 a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1233 del 18 de agosto de 2021 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$348.877.008) soportados en el rubro presupuestal 2-3-2-02-009/131D/0-OI3160/C19053/01-0073/001>001/89

N°	NOMBRE IPS	NIT	MUNICIPIO/ DISTRITO DE UBICACIÓN	NÚMERO DE VALORACIONES **	TECHO PRESUPUESTAL
1	PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA SA	900038926-4	APARTADÓ	180	\$ 22.130.640
2	ESE HOSPITAL SAN JULIAN	890981851-9	ARGELIA	30	\$ 3.688.440
3	PROMEDICS SALUD 24-7 IPS S.A.S	901134813-5	CAUCASIA	500	\$ 61.474.000
4	ESE HOSPITAL LA MERCED	890907241-1	CIUDAD BOLIVAR	45	\$ 5.532.660
5	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	890984670-6	DABEIBA	60	\$ 7.376.880
6	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980486-9	EL PEÑOL	45	\$ 5.532.660

N°	NOMBRE IPS	NIT	MUNICIPIO/ DISTRITO DE UBICACIÓN	NÚMERO DE VALORACIONES **	TECHO PRESUPUESTAL
7	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890980727-9	GIRARDOTA	100	\$ 12.294.800
8	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	890980840-3	ITUANGO	40	\$ 4.917.920
9	PREVILABOR S.A.S	900020613-5	MEDELLIN	100	\$ 12.294.800
10	IN CORPORE SAS	900501562-2	MEDELLIN	100	\$ 12.294.800
11	CIMA OCUPACIONAL S.A.S	900.960.456-8	MEDELLIN	100	\$ 12.294.800
12	FUNDACION YOLANDA TURIZO DE MARÍN	800126971-0	MEDELLIN	100	\$ 12.294.800
13	FUNDACIÓN DIVERSIDAD	811036154-3	MEDELLIN	400	\$ 49.179.200
14	JUNTA MEDICO LABORAL IPS S.A.S	901167990-2	MEDELLÍN	200	\$ 24.589.600
15	ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	890983816-1	MEDELLÍN	150	\$ 18.442.200
16	EL COMITÉ DE REHABILITACION DE ANTIOQUIA	890981590-1	MEDELLIN	78	\$ 9.589.944
17	ESE HOSPITAL LA ANUNCIACION	890981268-4	MUTATÁ	45	\$ 5.532.660
18	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	890985092-3	REMEDIOS	45	\$ 5.532.660
19	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO - ANTIOQUIA	890907254-7	RIONEGRO	150	\$ 18.442.200
20	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	800123106-2	SABANETA	150	\$ 18.442.200
21	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	890982091-2	SAN LUIS	60	\$ 7.376.880
22	ESE HOSPITAL SANTA ISABEL	800014405-2	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	36	\$ 4.426.128
23	CLINICA POLOSALUD	900436203-5	TURBO	60	\$ 7.376.880
24	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	890981137-8	TURBO	40	\$ 4.917.920
25	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	811020943	VIGIA DEL FUERTE	20	\$ 2.458.960

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad, será la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2021: Para la valoración institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$122.948), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.980). Para el efecto las IPS autorizadas, deberán presentar factura con la evidencia del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad-RLCPD, copia de Registro Único Tributario- RUT y certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuara el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

**PARÁGRAFO:** El pago se realizará condicionado a la prestación efectiva del servicio, máximo hasta el día 24 de diciembre de 2021 y se realizará un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 27 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las IPS Autorizadas deberán prestar sus servicios a usuarios de su mismo municipio y adicionalmente a usuarios de otros municipios que sean asignados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. Para ello, lo pueden hacer a través de la modalidad de telemedicina, en el caso que el usuario no cuente con la facilidad para asistir presencialmente a la IPS. Esta prestación debe estar acorde con los lineamientos para la realización de certificación de discapacidad mediante la modalidad de telemedicina, expedidos por Minsalud.




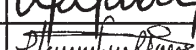
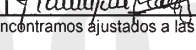
**ARTICULO CUARTO:** Aceptar responsabilidades y obligaciones contenidas en la Resolución 113 de 2020 y demás disposiciones concordantes relacionadas con la atención dada a los usuarios.



La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		09-12-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		09-12-2021
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		09/12/2021
Revisó:	Alexander Herrera zapata Director Salud Colectiva		09-12-2021
Proyectó:	Alexandra Leonor Alvarez Avila Profesional Universitario		9-12-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE MONTEBELLO”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

*BCH*

*D*

"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de MONTEBELLO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector rural del municipio de MONTEBELLO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.


En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**



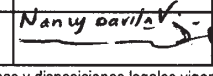
**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector rural del municipio de MONTEBELLO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ  
Gerente de Catastro

  
DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

  
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE TÁMESIS”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

*DETA*

*P*

"....."

pat

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de TÁMESIS se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector urbano del municipio de TÁMESIS, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE:




**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector urbano del municipio de TÁMESIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ  
Gerente de Catastro

DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE TÁMESIS”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

*DNT*

*→*



"....."

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de TÁMESIS se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector rural en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector rural del municipio de TÁMESIS, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**


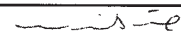
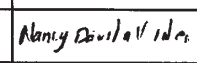
**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector rural del municipio de TÁMESIS.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ  
Gerente de Catastro

  
DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

  
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana María Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO URBANO TOTAL DEL  
MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados*

"....."

120A

de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles".

El municipio de GÓMEZ PLATA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro del sector urbano en su totalidad.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe dar inicio a las actividades del proceso de actualización catastral de la formación, para la totalidad del sector urbano del municipio de GÓMEZ PLATA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**


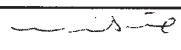
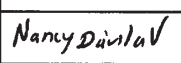
**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, la iniciación de las actividades de la actualización de la formación del catastro, para la totalidad del sector urbano del municipio de GÓMEZ PLATA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ  
Gerente de Catastro

  
DIANA MARIA MONSALVE ARANGO  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

  
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Maria Monsalve Arango - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		03/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila Vides - Directora Operativa		03/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2021060131172

Fecha: 09/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS ENTIDADES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA EL 90% DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE ANDES”.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

*reth*

*es*

Dea.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 del año 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

El municipio de ANDES se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del 90% del sector urbano.

El proceso de actualización se hará de la información física, jurídica y económica del 90% de los predios que hacen parte integral de la zona urbana. El operador deberá efectuar los ajustes técnicos y correcciones respectivas, tanto del 10% actualizado como del 90% a actualizar, con el fin de garantizar la consolidación de la información del 100% de los predios del sector urbano, en cuanto a empalmes cartográficos como alfanuméricos en las bases de datos a entregar.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Andes, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

S



25

DEA

RESUELVE:

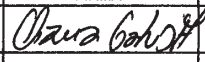


**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de actividades de la actualización parcial de la formación del catastro, para el 90% del sector urbano del municipio de ANDES, garantizando por parte del operador catastral, la consolidación de la información del 100% de los predios del sector urbano del municipio, en cuanto a empalmes cartográficos como alfanuméricos en las bases de datos a entregar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ  
Gerente de Catastro

  
DIANA GALVIS MUÑOZ  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

  
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz- Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila – Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		02/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEA



Radicado: S 2021060131173

Fecha: 09/12/2021

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS ENTIDADES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN TOTAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES”.**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018 y las Resoluciones 1149 de 2021, 388 del año 2020 y 509 de 2020 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

*OGA*

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 1149 del año 2021 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Por disposición del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

El municipio de ANDES se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización catastral en sector rural.

De conformidad con la Resolución 1149 de 2021, por la cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- actualiza la reglamentación técnica para esta clase de proceso, en el capítulo II -artículo 5- dispone que, para su comienzo, requiere de la promulgación de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a actualizar; acto administrativo que es de carácter general y que debe ser publicado.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral TOTAL DE LA ZONA RURAL del municipio de Andes, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de actividades de actualización total de la formación del catastro, para el sector rural del municipio de ANDES.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ**  
Gerente de Catastro

**DIANA GALVIS MUÑOZ**  
Profesional Universitaria  
Rol Jurídico

**WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN**  
Profesional Especializado  
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz- Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		06/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		06/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila – Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		06/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/12/2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS  
DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro y denominada CORPORACION CALMECAC, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia.

Teniendo en cuenta el Acta N° 4 de del 27 de noviembre de la Asamblea Ordinaria de socios de la Corporación Calmecac , para un periodo de un 2 años 2021-2023, contados a partir de la fecha de su designación y de conformidad con los artículos 13,23,24 y 25 de los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cargo	Cedula
Ligia Esther Amaya Monsalve	Tesorera	43.826.459
Giovanny Stiven Ramírez Mejía	Secretario	1.017.195.812
Carlos Fernando Arroyave Ramírez.	Jefe de Proyectos	81.29.682

Así mismo inscribáse el nombramiento del señor Gustavo Adolfo Beltrán Olarte identificado con cedula de ciudadanía N° 71.629.685, en su calidad de Representante Legal y Presidente de la Corporación, Calmecac, contado a partir de la fecha de su designación.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Beltrán Olarte, mediante oficio con radicado 202101010470366 del 29 de noviembre de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.  
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

**No. 164253 - 1 vez**



Radicado: S 2021060130758

Fecha: 02/12/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia NIT 90143469-1”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, artículo 2.5.3.9.1 y sigs.”, artículo 59° la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene competencia para ejercer la vigilancia del proceso de disolución y liquidación de las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud del subsector privado de salud, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud, la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.

Que la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** con domicilio en el Municipio de Barbosa Antioquia con NIT 901434469-1, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, conforme a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016; con personería jurídica otorgada mediante Resolución Departamental N° 111 del 6 de julio de 1964.

Que los Estatutos fueron reformados en sesión de la Junta Directiva del 5 de abril de 2021; modificación que fue convalidada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia mediante Resolución Departamental N° 2021060010083 del 11 de mayo de 2021.

Que la Junta Directiva de la Fundación, en ejercicio de las facultades contenidas en el literal m) del artículo 16° de los Estatutos, en sesión ordinaria del día 1 de julio de 2021, Acuerdo 3°, decidió por unanimidad ordenar la Disolución y Liquidación de la Fundación Hospital, en observancia de lo dispuesto en el Literal d y f del artículo 29° de los Estatutos.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 29° de los Estatutos “(...) *El Hospital tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y posteriormente liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:*

✓



*“Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia NIT 90143469-1”*

*(...) d. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. (...) f. Por la no ejecución del objeto y fin de la institución por un período superior a dos (2) años. g. Por las demás causales enlistadas en el artículo 2.5.3.9.61 del Decreto 780 de 2016 y las consagradas en demás normatividad vigente aplicable.”*

Que se elevó ante la administración departamental, solicitud para convalidar la decisión de la Junta Directiva de Disolver y Liquidar la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA, para lo cual se adjuntó la documentación pertinente.

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 3° del día 1 de julio de 2021 y conforme al contenido del artículo 31° de los Estatutos procedió con la designación del Agente Liquidador; designándose al Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112** y Tarjeta Profesional **166.103** del C.S.J., quien aceptó la dicha designación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991; compilado en el artículo 2.5.3.9.64. Decreto 780 de 2016, el cual preceptúa: *“Artículo 57°. De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la Disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo Liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de Liquidación y revisar los actos propios del mismo.”*

Que se solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la inscripción del Agente Liquidador, para lo cual se anexó la documentación correspondiente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18° y 24° del Decreto Nacional 1529 de 1990, en el artículo 57° del Decreto Nacional 1088 de 1991 compilado en el 2.5.3.9.1. y sigs. del Decreto 780 de 2016, en el artículo 238° del Código de Comercio, demás normas aplicables, así como con el procedimiento definido en los Estatutos vigentes, se convalidó la decisión de Disolver y proceder con la Liquidación de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA, con NIT 901434469-1.

Que concomitantemente se procedió con la inscripción del Agente Liquidador Doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.490.112 y Tarjeta Profesional 166.103 del C.S.J., quien según lo dispuesto en el artículo 32° de los Estatutos, tendría la representación legal de la Fundación hasta la culminación del proceso de Liquidación y se canceló la personería jurídica.

Que EL LIQUIDADOR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, la Ley 222 de 1995 y las funciones inherentes a su mandato, procedió a agotar los trámites de liquidación de la Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA.

Que EL LIQUIDADOR levantó los estados financieros iniciales de la Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA EN LIQUIDACIÓN, con fecha de corte al 31 de julio de 2021 y los finales con corte a 18 de noviembre de 2021, los cuales se encuentran firmados por el Agente Liquidador y el Contador Público, señor EDWIN GONZALO TAPIAS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.141.405 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163214-T.

Que los **Estados Financieros iniciales** de la Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA, mostraron los siguientes resultados:

*“Activos: ...\$0.00, representados en efectivo, caja, inversiones, deudores, inventario, propiedad planta y equipos, otros activos*



*“Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia  
NIT 90143469-1”*

*Pasivos: ...\$0.00, representados en cuentas por pagar, obligaciones laborales, pasivo estimado, otros pasivos*

*Patrimonio: ...\$0.00”*

Que EL LIQUIDADOR, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Nacional 1529 de 1990 realizó tres publicaciones en un Diario de alta circulación, en los cuales se anunció la apertura del proceso de Liquidación de la Fundación HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA; los edictos emplazatorios se surtieron en el siguiente orden cronológico:

AVISO	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	DIARIO EN EL QUE SE PÚBLICÓ
PRIMER AVISO	29 de Agosto de 2021	Periódico El Colombiano (pg. 40)
SEGUNDO AVISO	19 de Septiembre de 2021	Periódico El Colombiano (pg. 39)
TERCER AVISO	10 de Octubre de 2021	Periódico El Colombiano (pg. 38)

Que el día 18 de noviembre de 2021, EL LIQUIDADOR presentó el **informe final de su gestión** para efectos de ser aprobado por parte de la Junta Directiva de la Fundación, el cual se encuentra firmado por el Agente Liquidador, así mismo contiene las notas a los estados financieros con corte al 18 de noviembre de 2021 firmados por el Liquidador y el Contador Público, señor EDWIN GONZALO TAPIAS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía 70.141.405 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163214-T; los aspectos a resaltar del informe son:

#### **“ESTADO ADMINISTRATIVO**

*La entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, haciendo énfasis que hace más de veinticinco (25) años, no realiza alguna actividad propia de su objeto social.*

**- Personal y/o Contratista:** *La entidad no tiene vigentes contratos de trabajo, prestación de servicios, ni ninguna otra actividad laboral o contractual, ni presenta acreencias laborales y/o prestaciones, dado que ninguna persona presentó reclamación.*

**- Contratos:** *La entidad no presenta a la fecha ningún contrato (obra, suministro, entre otros) vigente, ni pendiente de algún trámite.*

**- Contingencias Litigiosas Vigentes:** *A la fecha no presenta ningún proceso judicial vigente (civiles, administrativos, laborales, ni acciones constitucionales entre otros) contra la Fundación Hospital San Vicente de Paul Municipio de Barbosa, con NIT 901434469-1. Igualmente a la fecha la entidad en liquidación, **NO** ha sido convocada ante ninguna autoridad para la celebración de conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, ni ningún trámite similar, sin que sobre dicho particular, se presentara ninguna reclamación en el término legal de las publicaciones realizadas.*

**- Reclamaciones en el proceso liquidatorio:** *Se deja constancia expresa que durante el término legal de las publicaciones de los avisos a los terceros y/o acreedores para presentarse a hacer valer sus derechos o créditos, los cuales vencieron legalmente el 2 de noviembre de 2021, NO se presentó ninguna solicitud y/o reclamaciones físicas en la Carrera 17 Nro. 10 – 34 Mpio. de Barbosa, ni telefónicas al 315-612-97-11 y tampoco, a través del correo electrónico fundacionhospitalbarbosa@gmail.com.*

*“Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia  
NIT 90143469-1”*

Se presenta la certificación suscrita por el Doctor Edwin Gonzalo Tapias Henao, contador de la entidad en liquidación, en la cual **certifica** que en el proceso de liquidatorio NO se presentaron acreedores y que la entidad **NO TIENE PASIVOS NI REMANENTES**.

**-Inventario de activo:** La entidad en liquidación, NO es titular del derecho real de dominio de ningún bien inmueble, tal y como se acredita con consulta Nro 50975069 realizada el 17/11/2021 ante la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para absoluta claridad sobre el particular, se precisa que los dos (2) únicos inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros 012-17278 y 012-55401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, expedidos el día 17/11/2021, en los cuales funciona actualmente la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Barbosa con NIT 890905193-7, son de su absoluta y plena propiedad tal y como se acredita y puede verificar en los certificados de tradición.

Tampoco es titular la entidad en liquidación de ningún vehículo, motocicleta o cualquier otro bien automotor sujeto a registro, según consulta realizada en el RUNT.

Finalmente, y tal y como se desprende de los estados de situación financieros iniciales con corte al 31 de julio de 2021 y finales con corte al 18 de noviembre de 2021, refrendados por el suscrito liquidador y el contador público, la entidad presenta **cero (0) activos y cero (0) pasivo y patrimonio**, razón por la cual, no se presenta inventario de activos, ni avalúos.

**Obligaciones con DIAN.:** La entidad en liquidación, presentó el 27-04-2021 declaración de Ingresos y Patrimonio de la vigencia 2020 ante la DIAN en ceros (0), encontrándose a la fecha sin pendientes a nivel tributario con el Estado, tal y como se acredita con consulta realizada el día 17/11/2021., en la cual, se lee claramente que la entidad, está al día”.

#### **“ESTADOS FINANCIEROS**

Los **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIEROS** iniciales con corte al 31 de julio de 2021 y final con corte al 18 de noviembre de 2021, refrendados por el suscrito liquidador y el contador público, la entidad presenta **cero (0) activos y cero (0) pasivo y patrimonio”**.

#### **“RESULTA FINAL**

De conformidad con la información consignada en el presente informe y luego de surtirse el proceso liquidatorio, se concluye como resultado final que la entidad denominada Fundación Hospital San Vicente de Paul de Municipio de Barbosa “EN LIQUIDACIÓN”, identificada con NIT 901434469-1, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, según Acuerdo 03 del 1-07-2021, expedido por la Junta Directiva y validado por La Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, a través de según Resolución Radicado: S 2021060084818 del 04/08/2021, presenta una **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EN CEROS, dado que tiene cero (0) activos y cero (0) pasivo y patrimonio**, de conformidad con los **ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIEROS FINALES**, con corte al 18 de noviembre de 2021, refrendados por el suscrito liquidador y el contador público registrados legalmente en el RUT ante la DIAN.

En estos términos, dejó a consideración de la Junta Directiva para que según sus competencias legales y estatutarias, aprueben o imprueben el informe final de liquidación en CEROS y posterior a ello, la cancelación de la Personería Jurídica y el NIT ante la DIAN, dejando constancia que el trámite Liquidatorio se dio de conformidad con las norma legales que regulan la materia”.

*“Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia NIT 90143469-1”*

Que en reunión de la Junta Directiva celebrada el 18 de noviembre de 2021, como consta en el Acta 04 de 2021, se **APROBÓ** por unanimidad el informe final presentado por **EL LIQUIDADOR**, y se declaró el cierre del proceso liquidatorio de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA EN LIQUIDACIÓN**.

Que en observancia del artículo 59 del Decreto 1088 de 1990, el cual dispone que *“El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses del sistema de salud (...)”*, la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia, como Entidad que reconoció personería jurídica de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos establecidos por el artículo 19° ibídem, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 996 de 2001, realizó un acompañamiento permanente al proceso de disolución y liquidación en todas sus etapas, sin advertir irregularidad alguna en los trámites surtido.

Que satisfecho completamente el trámite legal para la disolución y posterior liquidación de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA**, de conformidad con la legislación y las disposiciones estatutarias, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento de la competencia consagrada en el artículo 55 del Decreto Nacional 1088 de 1990 y el artículo 7 Decreto Nacional 1529 de 1990, concerniente a la facultad para cancelar la personería jurídica de las instituciones sin ánimo de lucro, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 003 de julio 1 de 2021 de la Junta Directiva de la FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – ANTIOQUIA, por el cual se aprobó la disolución y se ordenó la liquidación de la Fundación Hospitalaria, y convalidada la decisión por parte de la Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia según Resolución S2021060084818 del 4 de agosto de 2021, se procede a **declarar terminado el proceso de liquidación** de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA - ANTIOQUIA** y ordenará la **Cancelación de la Personería Jurídica** de la institución de utilidad común del tipo de las fundaciones denominada **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA NIT 90143469-1**.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso de liquidación de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – ANTIOQUIA EN LIQUIDACIÓN NIT 90143469-1**, de acuerdo con lo APROBADO por la Junta Directiva y los informes rendidos por **CESAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ, EL LIQUIDADOR**, quien actuó como agente **LIQUIDADOR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR LA PERSONERÍA JURÍDICA** de la institución de utilidad común del tipo de las fundaciones denominada **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – ANTIOQUIA**, con NIT 901434469-1, la cual había sido reconocida mediante la Resolución Departamental N° 111 del 6 de julio de 1964.

**ARTÍCULO TERCERO: LA CANCELACIÓN DEL NIT** está condicionada a la previa publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, a **EL LIQUIDADOR**, o quien haga sus veces, de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – ANTIOQUIA**.

✓

"Por la cual se declara terminado el Proceso de Liquidación; se cancela la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia  
NIT 90143469-1"



**ARTICULO QUINTO: LOS EFECTOS LEGALES** de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco Popular cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		1/12/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**No. 164254 - 1 vez**

DEPARTAMENTAL




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 GOBERNACION**
**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se aclara y se corrige la Resolución S2021060130758 del 2 de diciembre de 2021”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los dispuesto el Decreto Nacional 1529 de 1990, en el Decreto 1088 de 1991, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución S2021060130758 del 2/12/2021 se declaró terminado el Proceso de Liquidación y se canceló la Personería Jurídica de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia NIT 901434469-1.

Que el NIT de la Fundación, en algunos apartes de la Resolución ídem por un error involuntario de transcripción, se indicó de manera equivocada -NIT 90143469-1-, siendo necesario y procedente aclarar y corregir el acto administrativo solo en dicho aspecto, en el sentido de precisar que el NIT correcto de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia corresponde al número 901434469-1.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR** la Resolución S2021060130758 del 2/12/2021, en el sentido de indicar que el NIT correcto de la Fundación Hospital San Vicente de Paul de Barbosa – Antioquia corresponde al número 901434469-1.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, a **EL LIQUIDADOR**, o quien haga sus veces, de la Fundación **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA – ANTIOQUIA**.

**ARTICULO TERCERO: LOS EFECTOS LEGALES** de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco Popular cuenta N° 18072008-8 denominada Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		3/12/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		3/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**No. 164255- 1 vez**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---